



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

En conocimiento de la parte interesada comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en respuesta al oficio Nro. 0331, para los fines que considere pertinentes.

Ahora bien, se acepta la subrogación que hacen las señoras **MONICA MARIA VASQUEZ ZAPATA** y **CONSUELO EMILSE VASQUEZ VELASQUEZ**, de los derechos hereditarios que a título universal les correspondan o les puedan corresponder en la sucesión del señor JORGE ELEAZAR VASQUEZ CANO. Venta realizada mediante escritura pública de fecha 02 de julio de 2021. Toda vez que obra en el expediente dicho documento, se tendrá a los señores **BLANCA LIBIA CORREA DE VASQUEZ** y **JORGE ELEAZAR VASQUEZ CORREA** como subrogatarios de los derechos herenciales dentro del presente trámite.

En consecuencia, para efectos de realizar el trabajo de liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral, se autoriza al doctor EDGAR ALBERTO DUQUE GUTIERREZ apoderado de los herederos reconocidos, a quien se le concede un término de veinte (20) días para que presente dicho trabajo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-